



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Individual)
DEMANDANTE:	EVELIO MORALES GARCÍA
DEMANDADA:	JOSÉ GILDARDO CARO URIBE
RADICADO:	05001310500220170070600
ASUNTO:	Fija audiencia
Link audiencia:	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjRkMDIzMmEtM2U2NS00YThlLTliMjktZDM3NWQ2NjYxYzg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que en auto del 11 de enero de 2018 se admitió la demanda iniciada por el señor EVELIO MORALES GARCÍA en contra de JOSÉ GILDARDO CARO URIBE. (páginas 2-5 anexo 2 E.D.). Dicho demandado no presentó escrito de contestación tan solo informa que nunca ha fungido como representante legal de la COOPERATIVA COONAVICOL tampoco ha sido empleador del actor. Se puso en conocimiento del apoderado judicial del actor dicho pronunciamiento.

Demanda

Pretensiones

Primera: Que se declare que entre Evelio Morales García y José Gildardo Caro Uribe se suscribió un contrato de laboral conforme los hechos de la demanda.

Segunda: Que se declare que el demandado no ha cancelado ni el salario ni las prestaciones sociales obligatorias a que se obligó conforme el contrato laboral.

Tercera: Que se ordene el pago de los del salario y las prestaciones sociales dejadas de percibir desde el día 27 de enero de 2013 hasta el día 10 de septiembre de 2015 por la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000).

CUARTO: Que se condene al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir del día 10 de septiembre de 2015 y hasta la fecha en que se pague efectivamente.

QUINTO: Que se condene al demandado a costas judiciales y agencias.

En auto del 7 de septiembre de 2021 se le requirió para que realice la gestión de notificación de la pasiva. (anexo 4 E.D.)

En memorial el actor informa que al demandado COONALVICOL le fue cancelado su registro de funcionamiento por parte las Súper Sociedades y no se ha logrado encontrar información para realizar la debida notificación desiste de llamarla como demandada. Posteriormente solicita se oficie a EPS SURAMERICANA a efectos de lograr la ubicación del demandado José Gildardo Caro Uribe. (anexo 5 E.D.).

Señores

Juzgado Segundo Laboral del circuito

E.S.D.

Ref.: Desistimiento parcial de los demandados. Terminación del proceso frente a un demandado.

Radicado: 05001310500220170070600.

Demandante: Evelio Morales García.

Demandado: COONALVICOL.

Andrés Felipe Gómez Arroyave, apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa solicito señor juez, decretar el desistimiento parcial de los demandados, de acuerdo con el art 314 del código general del proceso.

Toda vez que, el demandado COONALVICOL le fue cancelado su registro de funcionamiento por parte las súper sociedades y no podemos encontrar información para realizar la debida notificación.

En consecuencia, le solicito aceptar el desistimiento del demandado COONALVICOL, y dar por terminado el proceso frente a este.

El 28 de febrero de 2023 no se aceptó el desistimiento de la demanda contra el señor JOSÉ GILDARDO CARO URIBE. (anexo 11 E.D.).

Se ordenó oficiar a EPS SURAMERICANA para que informe los datos de ubicación física y electrónica del señor JOSÉ GILDARDO CARO URIBE identificado con CC No 8.282.835.

El 1° de agosto de 2023 por secretaría se notificó el oficio No.0254 a EPS SURAMERICANA, para que informe los datos de ubicación física y electrónica del demandado (anexo 13 E.D.).

REMITE OFICIO RAD 2017-00706

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellin <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 11:57 AM

Para: notificacionesjuridico <notijuridico@suramericana.com.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

011Impulso D-J..pdf

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellin - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 0254
01 agosto 2023

Señores
ARL SURA
ESD

Mediante auto de la fecha se ordenó OFICIARLE a fin de se sirva enviar con destino al proceso Ordinario Laboral, demandante señor EVELIO MORALES GARCIA en contra de COONALVICOL Radicación 2017-706 la siguiente información:

Dentro de los CINCO días siguientes para que informe los datos de ubicación física y electrónica del señor JOSÉ GILDARDO CARO URIBE identificado con CC No 8.282.835.

El 8 de agosto de 2023 EPS SURA suministró el domicilio y correo electrónico del señor CARO URIBE. (anexos 14,15 E.D.).

Medellín, 08 de agosto de 2023

Señor (a)

050013105002201700706-00

IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio 246

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 52 42 - 73 Piso 9 Of 903

2327399

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 08/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 8282835

Nombres

JOSE GILDARDO CARO URIBE

Dirección

CL 48 36-50 MEDELLIN

Teléfono

2174194

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Pensionado

Celular

3137972224

Correo electrónico

alexandra.caro@udea.edu.co

MARY.216@HOTMAIL.COM

El 30 de agosto de 2023 por secretaría se notificó la demanda al señor JOSÉ GILDARDO CARO URIBE en el correo electrónico: alexandra.caro@udea.edu.co., suministrado por EPS SURA (anexo 16,17 y 18 E.D.).

NOTIFICACIÓN PROCESO RAD 2017-00706

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 2:23 PM

Para:alexandra.caro@udea.edu.co <alexandra.caro@udea.edu.co>;mary.216@hotmail.com
<mary.216@hotmail.com>

En alcance del correo anterior se remite este correo.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA JOSÉ
GILDARDO CARO URIBE**

HOY, **30 DE AGOSTO DEL 2023**, SE NOTIFICA A JOSÉ GILDARDO CARO URIBE EN SU CALIDAD DE DEMANDADO, DE TODAS LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RADICADO NO. 2017-00706**; INSTAURADO POR EVELIO MORALES GARCIA VS COONALVICOL.

RAZÓN POR LA CUAL LE CORRO TRASLADO DEL LIBELO DEMANDATARIO, PARA QUE SE SIRVA DARLE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL **TÉRMINO DE (10) DIEZ DÍAS HÁBILES** MAS LOS DOS DÍAS DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022.

POR CONSIGUIENTE, SE ADJUNTA EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

[05001310500220170070600.J](#)

EL NOTIFICADO.

QUIEN NOTIFICA,

DIANA SALAZAR
OFICIAL MAYOR

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el señor JOSÉ GILDARDO CARO URIBE, fue notificado de la demanda por el despacho el 30 de agosto de 2023, en el correo electrónico suministrado por la EPS SURA, Alexandra.caro@udea.edu.co (anexos 16,17,18 E.D.), por lo que tenía para contestar los días 31 de agosto de 2023 y 1, 4,5,6,7,8,11,12,13,14 y 15 de septiembre y este NO dio respuesta. Por lo que se tiene por no contestada la demanda.

Señálese fecha para celebrar la audiencia de los arts. 77 y 80 del CPL Y S.S., el 13 de marzo de 2024 a las 3:00 pm, fecha y hora que el demandante absolverá interrogatorio de parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, conforme a lo resuelto en las consideraciones.

SEGUNDO: fijar fecha para celebrar la audiencia de los art. 77 y 80 del CPL Y S.S., para el 13 de marzo de 2024 a las 3:00 pm, fecha y hora que el demandado deberá absolver interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173dfa255f351731ae119a2e8a94139519ce65ffa123a7c51d4723a4ec5b8cda**

Documento generado en 20/02/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>